



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
04 MAY 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 007297

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 228 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto No. 228**, mediante el cual se aprueba la adición del artículo 19 QUINQUIES a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **28 de abril de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 28 de abril de 2023.

Por la Mesa Directiva


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente

08 MAY 2023

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



ESPACIO OFICIAL DE PARTES

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/AMAH/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 228

ÚNICO.- Se aprueba la adición del artículo 19 QUINQUIES a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 QUINQUIES.- En los edificios públicos y privados donde se concentren personas, se procurará instalar desfibriladores externos automáticos, necesarios y autorizados por la Autoridad Sanitaria competente, con el objeto de brindar auxilio inmediato para atender la ocurrencia de una eventual emergencia como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita, sujetándose a las siguientes bases:

- I. En todo edificio público y privado que genere concentración de al menos trescientas personas en concurrencia, se procurará contar por lo menos con un desfibrilador externo automático;
- II. El desfibrilador externo automático será instalado en un lugar de fácil acceso cuya ubicación, operación y funcionamiento deberá estar claramente señalizada;
- III. Las personas propietarias y responsables de los establecimientos a que se refiere la fracción I, en caso de contar con desfibrilador externo automático deberán contar con personal capacitado en técnica de uso de este tipo de instrumento. En la capacitación, se privilegiará al personal del establecimiento que se ofrezca como persona voluntaria para ello.

El uso del desfibrilador externo automático es preventivo, por ningún motivo sustituye o suspende la atención prehospitalaria o de servicios de urgencias a que se refiere la presente Ley.

Ante el eventual uso del desfibrilador, se deberá solicitar el apoyo de los cuerpos de emergencia y proceder en términos del artículo 55 de la Ley General de Salud.

IV. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, deberá:

- a) Establecer programas de capacitación en el uso de desfibriladores externos automáticos;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

- b) Dictar las disposiciones administrativas correspondientes para su correcta instalación y funcionamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- c) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 120 días naturales para emitir las disposiciones jurídicas reglamentarias que se deriven del presente Decreto.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Secretaria